

LA RIOJA

Antonio Fanlo Loras

Rasgos Generales

La actividad política en La Rioja –en su triple vertiente, parlamentaria, de gobierno y administrativa– se ha desarrollado, un año más, por cauces de normalidad institucional. El momento temporal al que se refiere este Informe se corresponde con el ecuador de la V Legislatura, circunstancia aprovechada por las distintas fuerzas políticas para hacer balance de la actividad realizada, con resultados contrapuestos.

Estas legítimas discrepancias no deben empañar la percepción global de normalidad del estado de la Comunidad Autónoma que, un año más avanza y consolida sus instituciones de autogobierno. En este sentido ha de recordarse la firma, en julio, del acuerdo sobre el nuevo modelo de financiación autonómica para el nuevo período y, en diciembre, el traspaso de las funciones y servicios en materia de sanidad, por más que se haya realizado en contra de las previsiones manifestadas en los primeros meses del año.

Pensemos que, a un año de la celebración del veinte aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía, nadie podía imaginar en 1982 el grado de autogobierno alcanzado en el presente, del que pueden ser símbolos la mayor capacidad normativa en materia de tributos cedidos –de la que es, a pesar de sus novedades, una tímida prueba la nueva «Ley de Acompañamiento»–; la gestión de la enseñanza, en todos sus niveles, o la gestión de la sanidad, una vez concluya la etapa de transición, en los primeros meses del 2002. A nadie se le oculta que el Gobierno y la Administración regional se enfrentan a un reto de extraordinarias consecuencias, en cuanto afecta a servicios esenciales, condicionantes de la calidad de vida de los ciudadanos. Reténgase este simple dato, el traspaso de la educación y de la sanidad ha supuesto multiplicar por tres los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma que, en cuatro años (1998-2002), han pasado de 240 a 781 millones de euros (de 40.000 a 130.000 millones de pesetas), una vez integrado el gasto sanitario. Traspasos con un alto porcentaje de gasto fijo (personal), que dejan escaso margen de maniobra política, y respecto de los cuales es fundamental, tanto la correcta valoración de transferencia asumida, como la capacidad del nuevo modelo de financiación para generar recursos añadidos, base sin la cual difícilmente podrá realizarse política propia alguna.

Pues bien, sin perder de vista esta perspectiva general que no puede sino considerarse esperanzadora, la normalidad institucional aludida no es contradictoria con la elevada tensión dialéctica que a lo largo de todo el año han mantenido Gobierno y oposición parlamentaria por muy diversas cuestiones. Como es tradicional, el debate sobre el estado de la región, ha sido, una vez más, ocasión para

la puesta en escena de esta confrontación, aunque la reforma del Reglamento del Parlamento ha sido el tema polémico por excelencia.

En efecto, como luego se dirá, la desaparición del Grupo Parlamentario del Partido Rioja (PR), en aplicación del nuevo Reglamento del Parlamento aprobado en abril de 2001, ha enrarecido notablemente las relaciones de los dos diputados de ese grupo —ahora integrados en el Grupo Mixto— con el Gobierno del PP. La nueva situación parlamentaria del PR dificulta objetivamente su acción política y todavía es temprano para hacer una valoración de la nueva situación.

Tensas han sido, igualmente, las relaciones del Gobierno y Grupo Parlamentario del PP con el PSOE, cuyos enfrentamientos dialécticos han sido continuados a lo largo del año. Con independencia de las habituales y legítimas discrepancias en torno a la valoración que merece la acción del Gobierno, como corresponde a partidos con postulados políticos diferentes, este clima de enfrentamiento se arrastra desde finales de 1999, a consecuencia del bloqueo, aprobado con el voto mayoritario del PP, de la profesionalización de una parte de los diputados (Acuerdo de la Mesa del Parlamento de julio de 1999 por el que se reconocieron retribuciones fijas a una cuarta parte de los diputados). Este bloqueo, obvio es decirlo, limita las posibilidades de acción política de todos los grupos parlamentarios, pero, especialmente, de los grupos de la oposición, a la que corresponde el peso de la acción de control del Gobierno. Otro factor de tensión ha sido la política de denuncias practicada por el PSOE contra algunos miembros del Gobierno o altos funcionarios de la Administración, con acusaciones de actuaciones incorrectas y colisión de intereses en su gestión. Estas denuncias han corrido distinta suerte (incluida la constitución de dos Comisiones Especiales de Investigación en el Parlamento), pero han contribuido a crispar el clima político.

En otro orden de cosas, el Presidente de La Rioja fue elegido, en septiembre de 2001, Presidente de la Asamblea de las Regiones Vitícolas de Europa, en el marco de la XII Conferencia Internacional de esta Asamblea, en competencia con el Presidente de la Champagne (Francia) y el del Piamonte (Italia). En esa condición, ha defendido ante el Consejo Internacional de este organismo una fiscalidad cero para el vino en los países productores, así como, con ocasión de una reunión del Grupo Parlamentario Popular Europeo, defendió un dictamen sobre las Denominaciones de Origen, como instrumento organizativo adecuado para el sector.

No puede concluirse este apartado sin mencionar el terrible atentado terrorista ocurrido en la madrugada de San Bernabé, en plenas fiestas de primavera, en la ciudad de Logroño. Aunque por fortuna no hubo desgracias personales, los daños causados en diversos edificios han sido muy considerables. Para hacerse idea de su magnitud, siete meses después de ocurrido el atentado, todavía no ha vuelto a la normalidad el principal edificio afectado (la «torre» de la Gran Vía logroñesa).

Actividad del Parlamento

La actividad del Parlamento se ha desarrollado dentro de los parámetros de normalidad de años anteriores, con la salvedad de la desaparición del Grupo Parlamentario del Partido Riojano como grupo propio derivada de la Reforma

del Reglamento de la Cámara. La producción legislativa ha sido similar a la del año anterior, en términos estadísticos y sustantivos. La actividad institucional y de control ha alcanzado niveles semejantes a años anteriores, si tenemos en cuenta los valores medios de los datos estadísticos recogidos en la ficha institucional. Queda patente la vitalidad de la institución parlamentaria y el interés por el debate político, salpicado de momentos de alta crispación dialéctica.

A) La *actividad legislativa* ha quedado plasmada en siete leyes, de significado político dispar, que reafirman y consolidan el entramado institucional regional (caso de la reforma del Consejo Consultivo o de la regulación del sistema de honores, distinciones y protocolo) o se despliegan en ámbitos sustantivos nuevos (turismo, cooperativas, drogodependencias), cuyo alcance es expresión de la autonomía política, reforzada tras la reforma del Estatuto de 1999.

Entre las normas de significado *institucional* debemos destacar, en primer lugar, la *Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo*, que deroga la escueta e imperfecta regulación contenida en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, modificada al final de ese mismo año. Paliadas esas limitaciones por el Reglamento orgánico de 1996, el Consejo Consultivo, con su labor callada pero cualificada, se ha ganado en estos años un espacio en el entramado institucional, reconocido en el art. 42 del reformado Estatuto de Autonomía, como órgano consultivo superior de la Comunidad Autónoma, que encomienda a la ley la regulación de su composición y funciones y la garantía de imparcialidad e independencia. Ese es el objeto de la nueva ley reguladora. En cuanto a su composición, mantiene el modelo anterior (cinco miembros nombrados por el Presidente del Gobierno, tres a propuesta del Parlamento y dos a propuesta del Gobierno), con la salvedad del nuevo estatuto del Presidente, que deja de ejercer en dedicación exclusiva. Además, crea la figura del Letrado-Secretario General, puesto de libre designación nombrado por el Consejo Consultivo, entre funcionarios altamente cualificados. En cuanto a las competencias, la nueva ley reafirma las funciones jurídico-administrativas características de éstos órganos consultivos, de carácter preceptivo y reduce sustancialmente el ámbito de las funciones jurídico-estatutarias, de carácter facultativo que tenía con anterioridad que ahora limita (reforma del Estatuto de Autonomía, proyectos de ley, reglamentos no ejecutivos).

Dentro de este mismo apartado institucional ha de incluirse la *Ley 1/2001, de 16 de marzo, reguladora de los honores, distinciones y protocolo*, que deroga la regulación dispersa anterior. A tal efecto, establece los títulos de «Riojano ilustre», «Riojano de honor», crea la «Medalla de La Rioja» y la «Corbata de honor de La Rioja» y regula el correspondiente procedimiento de concesión. Asimismo, crea el «Libro de honor de La Rioja» y el «Libro de Oro de La Rioja» y el procedimiento de «Declaración de luto oficial». Finalmente, establece el régimen de protocolo y precedencias.

En relación con las leyes de contenido sustantivo, la *Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo* establece el marco regulador de esta actividad que ha experimentado notable auge en los últimos años y ofrece grandes posibilidades futuras para la región. Con esa finalidad establece los adecuados instrumentos de ordenación, planificación, promoción y fomento. Para ello, fija las competencias administrativas en la materia (sujetando las que correspondan a las Entidades

Locales —que no determina— a una discutible potestad de coordinación del Gobierno, art. 4.2) y crea el Consejo de Turismo, como órgano consultivo. Delimita los derechos y obligaciones de los usuarios y proveedores de servicios turísticos. Como instrumento de ordenación de la oferta turística, la ley sujeta esta actividad a autorización administrativa (y registro). A tal efecto, establece las definiciones y requisitos básicos de las distintas actividades turísticas. Así, las de alojamiento (establecimientos hoteleros y sus clases; apartamentos turísticos; campamentos de turismo; turismo rural y albergues); las de intermediación turística (agencias de viajes y centrales de reserva); las de restauración; las de información turística (Guías de Turismo). El Plan General de Turismo es el instrumento planificador de la actividad, elaborado en coordinación con las Entidades Locales y previa audiencia del Consejo de Turismo. Como instrumento orgánico de promoción, y al amparo de la habilitación legal, se ha creado una sociedad mercantil, la «Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A.». Finalmente la ley regula el sistema de inspección y el régimen sancionador, aspecto ya regulado por otra ley anterior, que ahora se deroga.

La *Ley 4/2001, de 2 de julio, de cooperativas*, es una ambiciosa norma que actualiza el régimen jurídico de la sociedad cooperativa como cauce adecuado a las necesidades de la estructura económica regional, en la que el modelo cooperativo tiene gran tradición, en especial, en el ámbito agrario, y está en expansión en otros sectores económicos. La ley potencia el principio de autorregulación de la sociedad cooperativa y la autonomía de la voluntad de los socios plasmada en los Estatutos sociales. El Título I está dedicado a las normas comunes a toda clase de cooperativas, en la que se regulan importantes cuestiones, entre las que cabe destacar, el concepto de cooperativa; régimen de constitución; los socios y sus clases; la organización; el régimen económico, incluido el capital social mínimo de constitución; los Fondos sociales; y la fusión, escisión y transformación de sociedades cooperativas, así como la disolución y liquidación. El Título II regula el régimen de las distintas clases de sociedades cooperativas de primer grado (trabajo asociado; agrarias; explotación comunitaria de la tierra; consumo; de viviendas; de servicios; de transporte; de seguros; sanitarias; de enseñanza; de crédito y las de integración social), así como las de segundo grado y otras formas de colaboración económica y el asociacionismo cooperativo. El Título III establece medidas de fomento y control de las cooperativas, así como el régimen sancionador.

La última de las normas sustantivas es la *Ley 5/2001, de 17 de octubre, sobre drogodependencias y otras adiciones* que hace frente al grave problema de las drogas, entendidas en sentido amplio (además de las clásicas sustancias estupefacientes y psicótrpos, las bebidas alcohólicas, el tabaco y los juegos de azar) y que, con desigual grado de aceptación social, afecta a amplios sectores sociales, especialmente, jóvenes. La ley regula los derechos de las personas drogodependientes, sus garantías y los principios rectores de la actuación administrativa en la materia; establece una amplia panoplia de medidas preventivas y de asistencia e inserción social, a través de los sistemas sanitario público y de servicios sociales; contempla la reducción de la oferta a través de medidas de control referidas a la publicidad de las bebidas alcohólicas y del tabaco, así como de su venta y consumo y del control de los medicamentos estupefacientes y psicótrpos. Debe

destacarse el complejo entramado institucional establecido por la ley (instrumentos de planificación regional y municipales y varias comisiones de coordinación, asesoramiento y técnicas). La ley determina las competencias que corresponden a las distintas Consejerías y a los municipios, con la obligación de los de más de 5.000 habitantes de aprobar un Plan Municipal sobre Drogas. Completan la ley los Títulos relativos al régimen sancionador y la financiación de estas políticas públicas, con particular mención de los compromisos municipales.

En contraste paradójico con la ambiciosa concepción de la ley sobre la drogadicción, una vez publicada ha sido abiertamente criticada desde determinados sectores, pues no debe ignorarse que el vino forma parte de las tradiciones culturales de La Rioja y constituye su primer sector económico. Por esa razón, la ley ha sido modificada por la llamada «Ley de Acompañamiento» (la Ley 7/2001, de 14 de diciembre) que ha incluido un nuevo párrafo en la Exposición de Motivos que hace referencia a esa realidad y, en consecuencia, excluye de la prohibición de publicidad las bebidas alcohólicas que no superen el 18% vol. de graduación alcohólica y, por consiguiente, de las correspondientes infracciones y sanciones. Si parece razonable la matización que afecta al vino, llama la atención que esta circunstancia no se hubiera considerado en la fase parlamentaria, circunstancia que obligará a diseñar nuevas estrategias para prevenir su consumo excesivo.

Dos han sido las normas aprobadas de naturaleza *presupuestaria o financiera*. La Ley 6/2001, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2002, cuyo importe alcanza 577.309.755 euros (unos 84.000 millones de pesetas) y el endeudamiento máximo autorizado es de 46.851.651 euros (unos 8.300 millones de pesetas), presupuestos que, por obvias razones temporales, no han integrado las dotaciones de los servicios en materia de empleo y los sanitarios, tras pasados éstos los últimos días de diciembre, por un importe de más de 258 millones de euros (43.000 millones de pesetas). El presupuesto real para el 2002, será de unos 130.000 millones de pesetas. La Ley 7/2001, de 14 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, conocida como de «Ley de Acompañamiento». En materia tributaria, establece como novedades respecto del ejercicio anterior las siguientes: la deducción de la cuota autonómica IRPF por nacimiento o adopción de hijos, desde 150 a 180 euros; la reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, caso de adquisiciones «*mortis causa*», con ocasión de adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas; tipo reducido para adquisición de vivienda en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y se aumenta al tipo general al 7 por ciento la transmisión onerosa de inmuebles y concesiones administrativas, así como los tipos de gravamen de la adquisición de inmuebles en las que se produce sujeción al IVA y concurren determinados requisitos y, finalmente, fija ciertos coeficientes necesarios para la aplicación del canon de saneamiento de los vertidos de los usuarios no domésticos para el año 2002 y se crean nuevas tasas. Por lo demás, mantiene las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes o segunda residencia en el medio rural (prácticamente toda la región, a excepción de la capital y de las cabeceras comarcales) y actualiza las cuantías de la tasa fiscal sobre el juego. La Ley establece diversas medidas de organización (suprime la Comisión Delegada del Gobierno de

Adquisiciones e Inversiones; flexibiliza el sistema de libramientos de fondos a favor de la Agencia de Desarrollo Económico; modifica las cuantías de la competencia de los órganos de contratación) y otras administrativas (la posibilidad de constituir Colegios Profesionales de ámbito regional, segregados de ámbitos territoriales superiores).

B) La *actividad institucional y de control*, como ha quedado señalado, se ha mantenido en parecidos términos a la del año anterior. En la ficha institucional, hay apartados que bajan, pero otros que suben o son nuevos, debidos a los nuevos cauces abiertos tras la reforma del Reglamento de la Cámara. Los valores medios reflejan, por tanto, un grado de actividad sostenido y, sobre todo, la vitalidad de la institución parlamentaria, que ha vivido momentos de gran tensión dialéctica, entre otras, con ocasión de la desaparición del Grupo Parlamentario Riojano y la integración de sus dos diputados en el Grupo Mixto, en aplicación del nuevo Reglamento.

Ha de recordarse que, en octubre de 1999 y a iniciativa del Presidente del Parlamento, se había constituido en el seno de la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado una Ponencia encargada de la reforma del Reglamento, que concluye sus trabajos los primeros días marzo de 2001 con un documento marco suscrito por todos los grupos. Unos días más tarde, el Grupo Parlamentario del PP presenta, en solitario, una *proposición de ley* (sic!) de reforma del Reglamento, basada en ese documento, que es tomada en consideración por el Pleno con los votos favorables del PP y del PR y la oposición del PSOE. Entre las enmiendas presentadas por el PP, una aumenta de 2 a 3 el mínimo para formar Grupo Parlamentario (situación que afecta al PR, que solo cuenta en la Cámara con dos diputados), enmiendas aceptadas por la Comisión correspondiente, que rechaza las presentadas por la oposición. El Pleno del Parlamento, en la sesión de 10 de abril de 2001, aprueba la reforma, con los solos votos del PP. El número mínimo para formar grupo parlamentario acapara el debate plenario. La posible desaparición del PR como grupo parlamentario, unido a la cuestión del bloqueo de la profesionalización retributiva de los diputados, puede explicar que la sesión se desarrollase en un clima crispado y plagado de acusaciones mutuas.

La reforma del Reglamento, sin embargo, es más amplia y recoge diversas novedades, entre las que destacaré las siguientes. En cuanto al *estatuto de los diputados*, admite la posibilidad de que puedan percibir retribuciones fijas y, por tanto, la profesionalización de todos o, al menos, una parte de los diputados. Así lo permite la reforma del Estatuto de Autonomía de 1999, que ya no contiene prohibición alguna en tal sentido, como expresamente lo hacía el art. 18.8 en su redacción de 1982. Con dicha previsión se da plena cobertura al régimen retributivo aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento, en julio de 1999, aunque suspendido en noviembre de ese mismo año, con la excepción de las que corresponden al Presidente. Esta situación se mantiene en la actualidad y no ha quedado desbloqueada tras la Reforma del Reglamento, circunstancia que explica otra de las causas de tensión entre el PP y la oposición parlamentaria.

En cuanto a los *Grupos Parlamentarios*, establece el número mínimo de tres diputados para formar grupo propio, pudiendo, en caso contrario, asociarse a otros o pasar a integrar el Grupo Mixto. Grupo Mixto que tiene idénticos dere-

chos a los demás, salvo que no alcance el número mínimo de tres, en cuyo caso los derechos económicos y los tiempos de intervención será proporcionales a su importancia numérica. Por lo demás, en respuesta al problema del transfugismo político, se contempla la figura de los *diputados no adscritos*, que no pueden incorporarse a otro grupo y quedan excluidos de las subvenciones fijas y variables que reciben los grupos, aunque sí pueden percibir las percepciones y dietas como diputados individuales.

De acuerdo con la reforma del Estatuto de Autonomía, ajusta el período de sesiones ordinarias a nueve meses al año, permitiendo en los tres meses restantes sesiones extraordinarias. Establece un procedimiento ágil de creación de Comisiones Especiales de estudio –en las que pueden participar personas y expertos tanto del Gobierno como ajenos al mismo y con acceso ordinario de los medios de comunicación– y de Comisiones Especiales de Investigación, que quedarán constituidas, salvo que a ello se oponga algún grupo. Asimismo, refuerza la operatividad de las Comisiones, Mesa y Junta de Portavoces, descargando al Pleno de ciertas cuestiones menores a favor de los órganos parlamentarios. Entre los instrumentos de impulso y control ordinario del Gobierno, institucionaliza un debate anual sobre política general del Gobierno –el llamado *Debate sobre el estado de la Región*– u otros sectoriales, si bien limita su número máximo anual, así como, diversifica las posibilidades de interpelación y preguntas que pueden ser formuladas al Presidente, al Gobierno o a cada uno de sus miembros.

La publicación del nuevo Reglamento ha supuesto la desaparición del PR como grupo parlamentario. La entrada en vigor se produce –de acuerdo con la Disposición Final Segunda– el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, que tiene lugar el 18 de abril. Al día siguiente, la Mesa de la Cámara, con los votos del PP y la oposición del PSOE, declaró disuelto el citado grupo, concediendo un plazo a los diputados que hasta entonces lo integraban para asociarse a alguno de los grupos parlamentarios existentes en la Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1 del Reglamento. Al no acogerse a esa posibilidad, la Mesa de la Cámara, acuerda, el 2 de mayo, la incorporación de los dos diputados al Grupo Parlamentario Mixto. Esta circunstancia, hace necesaria la Resolución de la Presidencia sobre el funcionamiento del Grupo Parlamentario mixto, de 11 de mayo de 2001. En ella, y en aplicación del art. 26 del Reglamento, se establece que los tiempos de intervención en los debates y los derechos económicos será el de dos terceras partes de los que correspondan a los demás grupos.

La inmediata aplicación del Reglamento en cuanto a la composición de los grupos constituidos, sin esperar a que concluyese la legislatura, supone para el PR una modificación sustancial de su posición parlamentaria (menores recursos económicos y menor capacidad de acción política). Sus diputados entienden que la Mesa ha aplicado con carácter retroactivo el Reglamento, cuando esa posibilidad no está contemplada expresamente en el mismo. El 31 de julio de 2001 presentan recurso de amparo contra los diversos acuerdos adoptados por la Mesa del Parlamento ante el Tribunal Constitucional, recurso que es admitido a trámite el 10 de diciembre de 2001.

Con independencia de esta cuestión sustantiva y de trascendencia que resolverá en su día el Alto Tribunal, la tramitación parlamentaria y publicación del

Reglamento merece algún comentario, con el objeto de corregir la que considero una inadecuada praxis parlamentaria, que no se corresponde con dicha norma. Dice ahora la Disposición Final Primera –y eso mismo decía el viejo Reglamento– que «la reforma del presente Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido *para las proposiciones de Ley* de iniciativa de los Diputados». E idéntica previsión recogen otros Reglamentos de otros Parlamentos. Es doctrina pacífica que el Reglamento de la Cámara no es una ley en sentido formal, aunque tenga valor de ley. Que se tramite con arreglo al procedimiento establecido para las proposiciones de ley, no convierte la iniciativa en una proposición de Ley. En consecuencia, debe considerarse incorrecta la tramitación de la iniciativa de reforma del Reglamento presentada por el PP, el 5 de marzo de 2001, como una «proposición de ley», pues ni material ni formalmente es una proposición de ley. Cuestión distinta es que esa iniciativa se le dé el trámite procedimental de las proposiciones de ley. Esa inadecuada tramitación se arrastra hasta el momento mismo de la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, del día 18 de abril, en el que consta que el nuevo Reglamento ha sido el resultado del «Debate de proposición de ley». Bien es verdad, que tanto ese Boletín, como el Oficial del Estado, donde se aparece el 4 de mayo de 2001, publican el Reglamento como tal Reglamento. En cambio, en el BOCA de 21 de abril, aparece publicado como ley formal, numerada y con la fórmula promulgatoria habitual, apariencia formal cuyo error se corrige en el de 24 de abril siguiente, publicándose como Reglamento del Parlamento. Estos equívocos deben corregirse en el futuro.

Por lo demás, la actividad ordinaria de *control* ejercida por el Parlamento se ha mantenido en parecidos términos a los del año anterior, como puede observarse en las estadísticas recogidas en la ficha institucional que figura al final de este informe. En unos apartados se han dado valores menores, pero en otros han aumentado sensiblemente respecto de ese año. En la ficha aparecen recogidas algunas de las nuevas figuras de control admitidas por el nuevo Reglamento, tales como las respuestas a contestar por el Presidente del Gobierno. Finalmente, se han creado dos Comisiones Especial de investigación sobre la actuación de dos jefes de servicio que podrían haber incurrido en actividades incompatibles, uno del actual Gobierno del PP y otro en la etapa del Gobierno de coalición PSOE-PR, antes de 1995. En el primer caso, la Comisión no ha apreciado responsabilidad política alguna, si bien, el funcionario fue suspendido de empleo y sueldo temporalmente. En el segundo caso, las actuaciones de la Comisión no han concluido.

Actividad reglamentaria

La producción reglamentaria se ha mantenido en términos similares a los de anterior ejercicio. Atendiendo a su contenido, la normación de contenido sustantivo (18 Decretos) predomina ligeramente, este año, sobre la de contenido organizativo (16 Decretos). A efectos sistemáticos pueden agruparse las disposiciones reglamentarias aprobadas en los siguientes bloques temáticos:

A) Entre los reglamentos *organizativos, de régimen jurídico e institucionales* de la Administración regional cabe destacar el Decreto 20/2001, de 20 de abril,

por el que se establece el ejercicio de competencias en desarrollo de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, norma que compendia en un texto único la totalidad de las competencias que corresponden a las distintas Consejerías y a los órganos en que se estructuran (modificado por los Decretos 62 y 63/2001 de 28 de diciembre, a resultas de la asunción de competencias del Instituto Nacional de Empleo y de sanidad). Otra serie de Decretos modifican la estructura de la mayoría de las Consejerías para adaptarlas a las nuevas necesidades o como consecuencia de la asunción de nuevas competencias. Es el caso del Decreto 12/2001, de 16 de marzo, relativo a la de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda y los Decretos 15 a 18/2001, de 20 de abril que afectan, respectivamente, a las de Educación, Cultura, Juventud y Deportes; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Salud y Servicios Sociales; Turismo y Medio Ambiente) y el 57/2001, de 28 de diciembre, relativo a la de Hacienda y Economía. A resultas de la nueva estructura de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, el Decreto 34/2001, de 3 de agosto, ha modificado el 36/1997, de 27 de junio, por el que se crea el Instituto Riojano de Salud Laboral.

En este bloque normativo han de incluirse los Decretos que asumen y distribuyen las funciones y servicios transferidos de la Administración General del Estado. Se trata de los Decretos 11/2001, de 16 de marzo, en materia de industria, energía y minas, y 56 y 58/2001, de 28 de diciembre, referidos, respectivamente, a los importantes traspasos en materia de trabajo, empleo y formación (antes gestionados por el Instituto Nacional de Empleo) y de sanidad (antes gestionados por el Instituto Nacional de Salud). Precisamente en relación con la gestión de las competencias sanitarias, ha de tenerse en cuenta el ya mencionado Decreto 63/2001, de 28 de diciembre, por el que se constituye el Servicio Riojano de Salud, organismo autónomo de carácter administrativo, creado por la Ley 4/1991, de 25 de marzo, para gestionar los centros y servicios sanitarios dependientes del Gobierno de La Rioja, así como la asistencia sanitaria de la Seguridad Social –cuando se traspasaran los servicios correspondientes–. Por razones obvias, su constitución se ha producido con ocasión del traspaso de la competencia sanitaria hecha efectiva en los últimos días de 2001. Se trata de una medida provisional, hasta tanto se apruebe la nueva organización sanitaria de La Rioja, que será objeto de una nueva Ley.

En este bloque de reglamentos han de incluirse, el Decreto 43/2001, de 11 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 1/2001, de 16 de marzo, reguladora de los honores, distinciones y protocolo; el Decreto 44/2001, de 19 de octubre, por el que se organiza y regula la presencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la red Internet. Por la Orden 19/2000, de 22 de diciembre, se ha creado el Consejo Sectorial de Exclusión Social. Finalmente, en materia de *personal*, se ha aprobado el Decreto 2/2001, de 12 de enero, por el que se establece el procedimiento para la integración de determinados funcionarios en la Escala de Inspectores de Finanzas.

B) El resto de las disposiciones generales aprobadas son *normas sectoriales* dictadas para regular muy diversos ámbitos competenciales o modificar otros anteriormente regulados, entre los que destacaré los más importantes. La mate-

ria *tributaria*, destaca la normativa fiscal sobre el *juego y apuestas* ha sido objeto de amplio desarrollo. Así el Decreto 3/2001, de 26 de enero, por el que se planifican los juegos y apuestas; el 4/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas; el 51/2001, de 30 de noviembre, que modifica las cuantías y la distribución de los premios del bingo acumulado (modifica el Decreto 92/1995, de 27 de octubre) y el Decreto 52/2001, de 7 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de Casinos de La Rioja. Fuera del sector del juego se ha aprobado el Decreto 54/2001, de 21 de diciembre, por el que se regula el procedimiento relativo a las tasas por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y otros productos de origen animal.

En materia de *medio ambiente*, destaca el importante Decreto 55/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales. El desarrollo afecta exclusivamente a ciertos aspectos del Plan Director de Saneamiento y Depuración; la autorización de vertidos no domésticos; los sistemas de saneamiento individual; el Registro de vertidos; los vertidos no domésticos sujetos a comunicación y del régimen económico-financiero del canon de saneamiento, del que se aclaran y complementan algunos aspectos sustantivos y procedimentales de los elementos tributarios del canon. Merece destacarse, asimismo, el Decreto 1/2001, de 12 de enero, por el que se modifica el 44/2001, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de los Sotos del Ebro en Alfaro. La explicación de esta temprana reforma deriva de la aceptación del requerimiento del Gobierno de la nación para respetar las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En materia de *agricultura y desarrollo rural*, mediante sendas Ordenes del Consejero competente (30 y 42/2001, de 24 de julio y 16 de noviembre, respectivamente) se ha regulado la campaña vitícola 2001-2002 y la presentación y selección de programas comarcales de desarrollo rural, en el marco de la iniciativa comunitaria *Leader Plus*. En materia de *educación y enseñanzas no regladas*, debe destacarse el Decreto 7/2001, de 2 de febrero, relativo a normas básicas por las que se regirá la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza, con el objeto de satisfacer la importante demanda social de formación práctica en estas materias; el 35/2001, de 31 de agosto, de supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para su uso en los centros docentes no universitarios, que sustituye la técnica de la autorización administrativa por la del informe de idoneidad de acuerdo con criterios objetivos preestablecidos; el 42/2001, de 5 de octubre, de reconocimiento y funcionamiento de las Escuelas de Formación de Directores y Monitores de Tiempo Libre, que expiden títulos de validez no oficial.

En materia de *asistencia y servicios sociales*, el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social, ha modificado sustancialmente el régimen normativo anterior relativo al ingreso mínimo de inserción, las ayudas de inclusión social y las ayudas de emergencia social. Inclusión social y las ayudas de emergencia social. Además, la Orden 10/2001, de 31 de julio, establece el sistema de ingreso en las Residencias de Personas Mayores propias y concertadas, con inclusión de una nueva tipología (las plazas especializadas para Alzheimer y otras demencias de origen neurodegenerativo), dando respuesta a las nuevas necesidades sociales.

En materia de *vivienda*, el Decreto 13/2001, de 16 de marzo, modifica otros anteriores relativos a las ayudas complementarias para la adquisición de viviendas de protección oficial, para ajustarlos a los cambios normativos establecidos en la normativa estatal, así como modifica el plazo mínimo para la descalificación voluntaria de las mismas. En materia de *radiodifusión*, el Decreto 33/2001, de 6 de julio, crea y regula el Registro de Entidades Concesionarias de Televisión Digital Terrenal. Finalmente, en materia de seguridad laboral se han aprobado los Decretos 38 y 39/2001, de 20 de septiembre, por los que se crean, respectivamente, sendos Registros de entidades públicas o privadas autorizadas para impartir y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales y de profesionales que ostente certificación para ejercer las funciones de responsabilidad en esa materia.

Actividad ejecutiva y políticas públicas

La actividad ejecutiva desarrollada por la Administración continúa creciendo de manera considerable, como consecuencia de la gestión ordinaria de las competencias propias, de la implantación de políticas públicas nuevas, así como, finalmente, de la derivada de los servicios estatales traspasados. Prácticamente todas las Consejerías están al límite de sus posibilidades de gestión. No obstante, es preciso destacar el notable esfuerzo realizado por algunas de ellas.

En el caso de *Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas* debe destacarse que a ella le corresponde la gestión y formación de personal, servicio de interés común, que ha conocido un crecimiento espectacular desde 1998 con la asunción de las competencias educativas. El reciente traspaso de la sanidad supone otro nuevo salto cualitativo, al pasar a gestionar un total de 10.000 puestos de trabajo. Ha continuado la aplicación del Plan de Modernización de la Administración Regional, para cuya aplicación se contó con la colaboración de las Comunidades Autónomas de Cataluña y Galicia. Este año se ha suscrito un convenio de cooperación con las Islas Baleares para el desarrollo de un *Programa de Administración Digital*, que ejecutará SAICAR, la empresa informática regional. Su objetivo es facilitar el acceso telemático del ciudadano a los diferentes servicios administrativos, para lo que se ha presentado un Proyecto de Ley de firma electrónica. Por lo demás, ha mejorado considerablemente la imagen y presencia, los contenidos y servicios de la Administración Regional en la red Internet. Ha redactado varios Anteproyectos de Ley en ámbitos muy relevantes (Administración local; sector público; incompatibilidades de altos cargos).

En el marco del llamado Pacto Local, el 31 de enero de 2001, la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas y el Ayuntamiento de Logroño, firmaron un convenio sobre el Pacto Local y el Estatuto de Capitalidad. En ejecución de este Convenio en marzo se constituyó la Comisión Técnica que determinará las competencias que se transferirán al Ayuntamiento, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, de manera que éste asuma aquellas competencias respecto de las que pueda ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos. En un primer momento, se ha pensado transferir la competencia de gestión –sin dotación de personal ni de recursos económicos– en las materias de servicios

sociales, juventud, deportes, medio ambiente (actividades clasificadas) o turismo. Mas tarde, la transferencia afectará a materias con el correspondiente traspaso de medios personales y financieros. Estos trabajos previos deben facilitar la elaboración de una Ley de Capitalidad para el municipio de Logroño, si bien, previamente, está prevista la aprobación de la Ley de Administración Local, cuyo Anteproyecto se encuentra muy avanzado.

La Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento (FUNDARCO), creada el año 2000 pero presentada en sociedad el mes de febrero de 2001, con asistencia de la Ministra de Ciencia y Tecnología, Sra. Ana Birulés, entidad que tiene como objeto el impulso, desarrollo y consolidación de la denominada sociedad del conocimiento y la innovación tecnológica en La Rioja en todos los órdenes (institucional, territorial, económico, tecnológico y social) ha comenzado a ejecutar su Plan Director con proyectos muy específicos (entre otros, pueblos con la red; formación con la red; portal social de La Rioja; correo electrónico universal; salud infantil con la red, etc.).

Se han concluido los últimos traspasos de competencias en aplicación de la reforma estatutaria de 1999. Con la excepción de Administración de Justicia, se ha cerrado la negociación en materia de trabajo, empleo y formación (Real Decreto 1379/2001, de 7 de diciembre) y, en los últimos días de diciembre, la de sanidad (Real Decreto 1473/2001, de 27 de diciembre). La más importante, por los medios personales (unos 2.400 puestos de trabajo), materiales y financieros transferidos es ésta última, cuyo coste se ha estimado en mas de 258 millones de euros (43.000 millones de pesetas). En contra de las previsiones y manifestaciones realizadas a lo largo del año, la conveniencia de participar en el nuevo sistema de financiación autonómica y la voluntad firme del Gobierno de la nación han llevado al Gobierno de La Rioja, al igual que otras CCAA, a modificar su estrategia inicial y a aceptar finalmente el traspaso, que llega con un montante económico que parece suficiente para la financiación del gasto corriente y las importantes inversiones pendientes de realizar. En efecto, de la cantidad global de más de 102 millones de euros (17.000 millones de pesetas) corresponden a inversiones necesarias para igualarnos a otras CCAA limítrofes, puesto que, según las organizaciones médicas (Colegio de Médicos), ha existido una falta de atención de los sucesivos Gobiernos (socialista y popular) en este capítulo. Esa inversión ha de ir destinada al macro hospital San Pedro (convertido en centro sanitario de referencia de La Rioja) y a los nuevos centros de salud de Haro, Santo Domingo y Cascajos (un barrio de Logroño). La importancia de este montante inversor explica que el gasto por habitante de La Rioja en cuanto a la transferencia sanitaria sea la más alta de todas las CCAA (170.515 pesetas/habitante, Diario *La Rioja*, 28.12.2001). Por esas circunstancias, cualquier desviación de las cantidades inicialmente previstas, puede comprometer seriamente el futuro de la sanidad riojana.

En la *Consejería de Economía y Hacienda* debe destacarse la importante labor normativa desarrollada en relación con el sector del juego (de la que hemos dado somera cuenta en el apartado correspondiente), así como la cada vez más compleja y novedosa gestión de diversas figuras tributarias (caso singular del canon de saneamiento) o del sistema de deducciones y reducciones de la cuota y bases imponibles de diversos impuestos cedidos.

En la *Consejería de Turismo y Medio Ambiente*, merece destacarse, una vez más, la actividad relacionada con la reforma del marco normativo (desarrollo reglamentario de la ley de saneamiento y depuración de aguas residuales) y la planificación del saneamiento y depuración de aguas y la gestión de los residuos, plasmado en la revisión del *Plan Director de Saneamiento y Depuración 2000-2010* (el Documento resumen se ha publicado en el BOCA de 16 de octubre de 2001). Se trata en realidad de un Plan nuevo que, salvo el nombre, poco tiene que ver con el primer Plan aprobado para el período 1995-2005, pues han sido notables los cambios normativos en la Unión Europea, en el Estado y en la propia Comunidad Autónoma. Debe añadirse que se encuentra muy avanzada la elaboración de un Anteproyecto de Ley de Protección Ambiental.

Debe recordarse que el *Consortio de Aguas y Residuos*, constituido por la Administración de la Comunidad Autónoma y la práctica totalidad de los municipios (164 de 174 existentes), es el original instrumento organizativo de gestión, adecuado a las dimensiones de La Rioja. Desde que en octubre de 2000 se aprobó la Ley de saneamiento, son más de 80 los municipios que han delegado al Consorcio sus competencias de control de los vertidos no domésticos (salvo Logroño capital, la han delegado todos los municipios cabecera de comarca). En este sector, existe un organismo especializado, resultado de la voluntad cooperativa que centraliza, en la práctica, la gestión en materia de saneamiento con la pretensión de convertirse en el futuro en el organismo especializado en la gestión integral del agua, puesto que está muy avanzado el Plan de Abastecimiento de La Rioja. Por lo demás, continúa, a buen ritmo, el programa de ejecución de infraestructuras de saneamiento. Este año ha entrado en funcionamiento la EDAR de Logroño. Con ella más del 70 por ciento de la población—equivalente (en el sentido de la Directiva europea de aguas residuales urbanas) de La Rioja depura sus aguas de conformidad con las exigencias de las directivas europeas y ha mejorado muy notablemente la calidad del agua del río Ebro, aguas debajo de la ciudad de Logroño.

No puedo concluir este apartado, sin mencionar dos graves problemas que, sin ser exclusiva responsabilidad del Gobierno (al intervenir las fuerzas del mercado), se resisten a alcanzar resultados satisfactorios. Me refiero a la política de *vivienda*, cuyo precio sigue subiendo incesantemente y no se atajan los movimientos especulativos presentes en el sector, lo que dificulta el acceso de las capas sociales y en particular, de los jóvenes. En segundo lugar, el problema de la sobreproducción de vino que ha provocado el derrumbe de los precios en el sector, consecuencia del crecimiento excesivo de la masa vegetal propiciada en los últimos años, unido a los procesos no concluidos de transferencia de derechos de plantación procedentes de otras CCAA.

Conflictividad

En cuanto a los asuntos contenciosos derivados de la singularidad fiscal de los Territorios Históricos vascos y de la Comunidad Foral de Navarra, que afecta a La Rioja, en cuanto territorio limítrofe, varias son las incidencias que han de comentarse.

La Comisión Europea declaró el 11 de julio de 2001 que los regímenes fiscales especiales vigentes desde 1996 en los Territorios Históricos del País Vasco y en Navarra, hasta la firma de la llamada «paz fiscal» en enero de 2000, son contrarios al Derecho Comunitario, en tanto que ayudas ilegales de Estado y exige la recuperación de los beneficios que dichos regímenes han aportado a las empresas acogidos a los mismos. Se trata, como se recordará de los créditos fiscales de hasta el 45 por ciento de inversión en activos fijos y de las deducciones de la base imponible del Impuesto de Sociedades. El criterio aplicado por la Comisión es el mismo que ya utilizara en los casos de las ayudas concedidas a Daewoo y a Ramondín, expediente éste último iniciado en virtud de una denuncia presentada por el Presidente de La Rioja. En el mismo sentido, la Comisión Europea, el 20 de diciembre de 2001, ha declarado también ilegales los regímenes fiscales que estuvieron en vigor entre 1993 y 1995, en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

La batalla jurídica en el ámbito europeo ya no ha podido ser más favorable. Se trata de decisiones que han sido recurridas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si bien todo parece indicar que el Abogado General mantendrá los mismos planteamientos de la Comisión Europea, como ha ocurrido en los recursos interpuestos por el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales en los casos de las ayudas y beneficios otorgados por la Diputación Foral de Alava a Daewo y Ramondín, que finalmente Tribunal de Primera Instancia de la Unión Europea ha confirmado en su sentencia de 6 de marzo de 2002.

En el ámbito interno, el Tribunal Constitucional sigue sin dictar sentencia en el recurso de inconstitucionalidad presentado por la Comunidad Autónoma de La Rioja contra la Disposición Adicional 8ª de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, norma por la que se compensaba a empresas europeas con residencia en el País Vasco que no pudieran acogerse al régimen fiscal especial de los Territorios Históricos, medida nacional dirigida a salvaguardar el flanco europeo de dichas ayudas. La resolución de este caso adquiere en el orden interno una extraordinaria importancia, puesto que, por el momento, constituye la única posibilidad de que el Alto Tribunal se pronuncie sobre la cuestión. En efecto, debe señalarse que, como consecuencia del «Acuerdo de paz fiscal» suscrito por el Gobierno central y el de Navarra, el Presidente del Gobierno ha desistido del recurso de inconstitucionalidad promovido contra diversos preceptos de la Ley Foral 12/1993, de 15 de noviembre, del Parlamento de Navarra, de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias. El Tribunal Constitucional, por auto de 17 de julio de 2001, ha admitido el desistimiento archivando las actuaciones (BOE de 28 de julio de 2001). Este recurso fue interpuesto por el entonces Gobierno socialista a instancia del Gobierno de La Rioja. Confirmado el desistimiento, sólo queda el recurso planteado por el Gobierno de La Rioja contra la Ley estatal.

Un año más, ha seguido viva la discusión acerca de las posibles *compensaciones* a La Rioja por los efectos negativos de las «vacaciones fiscales» vascas y navarras, cuyo fundamento legal se considera implícito en el art. 46 EA. Estas compensaciones fueron anunciadas reiteradamente durante el ejercicio anterior sin que se hicieran realidad. En el presente ejercicio, el Gobierno ha seguido mante-

niendo que La Rioja recibirá 3.500 millones de pesetas por tal concepto, cuyo importe se destinará a financiar una sola obra. Así lo apunta el Presidente del Gobierno, en abril, en declaraciones a la prensa (Diario *La Rioja*, 12.04.2001), en las que señala que dicha compensación se recibirán de una vez y para siempre, dado que tras la «paz fiscal» suscrita en enero de 2000, han desaparecido las razones para recibirlas. Un mes más tarde, en el Parlamento, hizo público, que la financiación recibida se destinará al Palacio de Congresos y Exposiciones de Logroño. La oposición socialista restó credibilidad al anuncio trayendo a colación una respuesta del Ministro de Hacienda a un senador de Castilla y León en la que negó que La Rioja fuera a ser compensada por la vecindad con otras CCAA, señalando, no obstante, que el Gobierno de la nación iba a firmar una serie de convenios con el de La Rioja para facilitar la ejecución de determinadas políticas en la Región.

El Presidente del Gobierno, de nuevo ante el Pleno del Parlamento, reafirmó, en junio, la realidad de las compensaciones. Así lo vuelve a ratificar en el Debate sobre el estado de la Región (DSPR, núm. 39, de 3 de octubre), y en el turno de contestaciones, señala que el BOCA de ese día (4 de octubre) publica «intencionadamente» –así lo declara el Sr. Presidente– el resumen del protocolo de intenciones celebrado entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tiene por objeto «atender al cumplimiento de las previsiones que se contienen en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, para cofinanciar el Palacio de Congresos y Exposiciones de La Rioja, a fin de promover el desarrollo de la actividad comercial y de servicios de la región». La fecha de formalización es la de 29 de mayo de 2001. En tal sentido, los Presupuestos Generales de La Rioja para 2002, en el Capítulo VII, correspondiente a transferencias de capital, recogen un ingreso por valor de 2.000 millones de pesetas, que procede de los Presupuestos Generales del Estado (mas otros 1.500 millones para el 2003), junto con otros 1.000 millones, que proceden del Ayuntamiento de Logroño. Se trata de ingresos afectados al gasto para financiar el Palacio de Congresos y Exposiciones, cuya construcción gestionará la empresa pública Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja (SODETUR).

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total diputados: 33

Presidente: Jose Ignacio Ceniceros González

Composición por Grupos Parlamentarios, hasta el 19 de abril de 2001:

Popular: 18 (PP)

Socialista: 13 (PSOE)

Riojano: 2 (PR)

Composición por Grupos Parlamentarios, desde el 2 de mayo de 2001:

Popular: 18 (PP)

Socialista: 13 (PSOE)

Mixto: 2, ambos del PR

En el Grupo Parlamentario Socialista cesó D. Carmelo Fernández Herrero, sustituido por Doña Pilar Tejada Hernández.

Estructura del Consejo del Gobierno

Presidente: Pedro María Sanz Alonso (PP)

Número de Consejerías: 7

Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas: Manuel Arenilla Sáez (PP)

Hacienda y Económica: Juan José Muñoz Ortega (PP)

Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda: María Aránzazu Vallejo Fernández (PP)

Educación, Cultura, Juventud y Deportes: Luís Angel Alegre Galilea (PP)

Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: Francisco Javier Erro Urrutia (PP)

Salud y Servicios Sociales: Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo (PP)

Turismo y Medio Ambiente: Luis Torres Sáez-Benito (PP)

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Popular, 18 Diputados

Composición del Consejo de Gobierno: homogéneo (PP)

Cambios en el Consejo de Gobierno

Ninguno

Investidura, moción de censura, cuestión de confianza

Ninguna

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas*Actividad parlamentaria de los períodos de sesiones ordinarias*

Pleno: 17 sesiones

Diputación Permanente: ninguna sesión

Junta de Portavoces: 18 sesiones

Mesa: 42 sesiones

Comisiones constituidas (9 Comisiones Permanentes Legislativas y 2 no legislativas): 64 sesiones. De las Mesas de las Comisiones: 21 sesiones

Comisiones Especiales: 5 sesiones

Ponencias constituidas: 23 sesiones (7 corresponden a la Ponencia para el Estudio del Reglamento de la Cámara)

Grupo Paz y Libertad en el Sahara Occidental: 6 sesiones

Datos globales [NOTA: el número entre paréntesis (...) corresponde a las contestadas o tramitadas y el que le sigue, las que se transforman en otra iniciativa]:

Peticiones de Información: 220 (192)

Preguntas tramitadas:

Orales en Pleno:

A contestar por el Gobierno: 68 (61) 1

A contestar por el Presidente del Gobierno: 23 (22)

Orales en Comisión: 34 (22) 1

Escritas: 231 (215) 6

Comparecencias:

En Pleno: 2 (2)

En Comisión: 68 (41)

Interpelaciones: 7 (3)

Mociones: 2 (0)

Proposiciones no de ley en Pleno: 72 (27), 8 aprobadas

Proposiciones no de ley en Comisión: 2 (1)

Proposiciones de ley: 7 (1)

Proyectos de ley: 8 (6).

Solicitudes de creación de Comisiones Especiales: 4 (2)

Debates y resoluciones más importantes

Comparecencia del Presidente del Gobierno para informar sobre el acuerdo firmado por La Rioja en el Consejo de Política Fiscal y Financiera para el modelo de financiación autonómica durante el período 2002-2007 (DS, V Legislatura, núm. 38, de 17 de septiembre de 2001).

El debate político general sobre el estado de la Región, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2001 (DSPR, V Legislatura, núm. 39 y 40, de 3 y 4 de octubre). En éste se presentaron 98 propuestas de resolución de las que se aprobaron 22.

Reformas del Reglamento parlamentario

Se aprueba la Reforma del Reglamento del Parlamento, mediante una *proposición de Ley* (sic), en el Pleno de la Cámara, de fecha de 10 de abril de 2001 y se publica en el BO del Parlamento, Serie A, núm. 95, de 18 de abril, así como en el B.O.C.A., núm 49, de 24 de abril.

Normas Interpretativas y supletorias del Reglamento

Resolución de la Presidencia sobre funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto, de 11 de mayo de 2001.

Actividad del Consejo Consultivo

En aplicación del régimen ordinario de ceses, D. Jesús Zueco Ruiz dejó de ser miembro del Consejo, en virtud del Decreto de 29 de junio de 2001 (BOCA 3 de julio de 2001). Como consecuencia de la nueva configuración organizativa establecida por la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo, D. Ignacio Granado Hijelmo, cesó como Presidente y miembro del mismo, en virtud de otro Decreto de la misma fecha. Como Presidente fue nombrado, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, que ya era miembro de este Consejo y que, en el pasado, había sido Presidente de la Comunidad Autónoma y senador de La Rioja por el Partido Popular. Para cubrir las dos vacantes existentes han sido designados Doña María del Bueyo Díez Jalón (abogada de Estado) y D. José María Cid Monreal (letrado).

El Consejo Consultivo de La Rioja ha emitido 56 dictámenes, por lo que su actividad ha disminuido ligeramente respecto del año anterior (62). Más de la mitad de los expedientes (32) son de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja derivada, de manera principal, por daños causados por animales de caza, funcionamiento del servicio regional de carreteras y por daños producidos en centros escolares. El resto de los dictámenes se refiere a anteproyectos de Ley (1); Reglamentos (14); revisión de oficio (4); contratos (4) y otros (1). Merece destacarse la doctrina establecida en materia de autorizaciones de derechos de plantación de viña (dictámenes 11 y 46/01), asunto de gran incidencia en el sector económico más importante de La Rioja.